

**CUADERNOS
DE ESTUDIOS SOBRE
SISTEMA PENAL
Y DERECHOS HUMANOS**

GESP_YDH 3-4

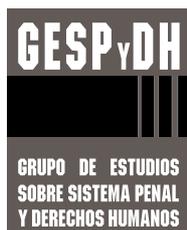
AÑO III – N° 3-4

JUNIO 2012 – DICIEMBRE 2014

ISSN 1853-287X

GESP_YDH
**GRUPO DE ESTUDIOS
SOBRE SISTEMA PENAL
Y DERECHOS HUMANOS**

Cuadernos de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (CESPyDH) es una revista de ciencias sociales de publicación periódica, editada por el GES-PyDH (Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos), radicado en el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Publica trabajos y estudios abordados desde las ciencias sociales sobre las distintas agencias del sistema penal, con los objetivos de problematizar su relación con los derechos fundamentales de las personas y generar un espacio de debate, intercambio y difusión de conocimiento sobre dichas temáticas.



Grupo de Estudios Sobre Sistema Penal y Derechos Humanos

Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales,
Universidad de Buenos Aires

Dirección postal: Pte. J. E. Uriburu 950, 6° piso, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires, Argentina, CP C1114AAD, Tel. (54) (011) 4508-3800



gespydh@gmail.com



<http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/>



<https://www.facebook.com/gespydh>



<https://www.youtube.com/channel/UCEIGyaArTeTKmFEyincqMUA/feed>



<https://vimeo.com/user30277710>

Directoras

Alcira Daroqui (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

Silvia Guemureman (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

Coordinación editorial de este número:

Ana Laura López

Comité Editorial

Andersen, Jimena (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

Bouilly, María del Rosario (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

López, Ana Laura (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

Motta, Hugo (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

Motto, Carlos (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

Pasin, Julia (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

Colaboradores

Publicación web: Andersen, Jimena (IIGG, FCS, UBA, Argentina)

Diagramación: Juan Bonatto

Índice

Presentación Editorial

Alcira Daroqui - Silvia Guemureman.....7

Artículos

Pablo Andrés Vacani: *El tiempo de la pena y el tiempo en el encierro. Apuntes para el análisis del campo de prisión y la acción concreta en el campo judicial*.....22

María Jimena Andersen: *El desafío neoliberal en el gobierno de la conflictividad social. Régimen de acumulación, estructura de clases y Estado*.....46

Julia Pasin y Joaquín Zajac: *Bajo control: Justicia, policía, espacio público y derecho contravencional en la C.A.B.A. (2009-2013)*.....72

Isabel Giraldo Quijano: *Criminalización de la protesta y prisión política en Colombia: tras las marcas de un Estado fascistizado*.....101

Resultados de investigación

Alcira Daroqui, Julia Pasin, Ana Laura López y María del Rosario Bouilly: *Jóvenes y cadena punitiva: atravesamientos de lo policial y lo judicial*.....117

Alcira Daroqui: *El “confinamiento” socio-territorial: una “interpelación” al modelo resocializador. Un estudio sobre la distribución carcelaria territorial, los traslados de población a cárceles del interior y el modelo de máxima seguridad*.....133

Avances de investigación

María Jimena Andersen: *El dispositivo psiquiátrico en el Servicio Penitenciario Federal*.....162

Carlos Motto, Mariana Ligouri y Pilar Fiuza: *Políticas públicas en seguridad y la cuestión policial: un abordaje arqueológico*.....173

Desafíos en la investigación de las agencias de control**social penal: la construcción de problemas**

<i>Presentación de la sección</i>	184
Karina Fuentes: <i>La investigación como práctica, la mutua determinación del objeto y el sujeto de la investigación</i>	185
Ornela Calcagno: <i>Los desafíos de un protocolo de investigación sobre el nuevo ensamble de gestión del territorio y la población en Chivilcoy</i>	189
Sofía Conti: <i>Proceso de aprendizaje en el diseño de un protocolo de investigación</i>	192

Perspectiva estadística

Ana Laura López: <i>Actualización estadística 2013/2014</i>	195
---	-----

El Poder Ubuesco

<i>Presentación de la sección</i>	209
María del Rosario Bouilly	
- <i>Aristas de la “selectividad” del sistema penal: cuando la “solidaridad con unos”, viola los derechos de “otros”</i>	210
- <i>Sinceramiento</i>	211
- <i>Las formas de la “protección” a niños, niñas y adolescentes</i>	212
- <i>Dime quién comete el homicidio y te diré cómo lo analizo</i>	213
- <i>Criminalización post-mortem</i>	214

Comentarios de libros

Mariana Chaves: <i>Sujeto de castigos. Hacia una Sociología de la penalidad juvenil</i> . De Alcira Daroqui y otros.....	216
Carlos Motto: <i>Gobernar a través del delito</i> . De Jonathan Simon.....	224
María del Rosario Bouilly: <i>La violencia en los márgenes. Una maestra y un sociólogo en el conurbano bonaerense</i> . De Javier Auyero y María Fernanda Berti.....	229
<i>Pacientes del Estado</i> . De Javier Auyero.....	229
Carlos Motto: <i>Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense</i> . De Alcira Daroqui y otros.....	233

Documentos de trabajo

Jimena Andersen

<i>Reseña de la Jornada de encuentro: “El trabajo en banco de datos y formas de registro de torturas y malos tratos”</i>	236
<i>Reseña del Seminario de trabajo: “Resultados empíricos y análisis conceptuales de los Registros y Bancos de Casos de Torturas en Argentina”</i>	264

Presencia en la actualidad

Comunicados del GESPyDH y del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes.....	271
Comunicados de otras organizaciones a los que adherimos.....	283

Convocatoria para el N° 5 de CESPyDH.

Normas generales.....	292
-----------------------	-----

“El “confinamiento” socio-territorial: una “interpelación” al modelo resocializador. Un estudio sobre la distribución carcelaria territorial, los traslados de población a cárceles del interior y el modelo de máxima seguridad”

Alcira Daroqui ¹

Resumen

La investigación sobre: “El “confinamiento” socio-territorial: una “interpelación” al modelo resocializador. Un estudio sobre la distribución carcelaria territorial, los traslados de población a cárceles del interior y el modelo de máxima seguridad”, concluyó en el año 2014. La misma fue diseñada y realizada por el Departamento de Investigaciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Los resultados se publicaron en la Colección Cuadernos de la Procuración editada por la Procuración Penitenciaria de la Nación con el título: *Confinamiento Penitenciario. Un estudio sobre confinamiento como castigo*. En esta entrega realizaremos una síntesis -selección de fragmentos del texto- de cada uno de los apartados del informe final que ha sido publicado.

Palabras clave: Cárcel - Confinamiento - Máxima Seguridad - Castigo

Abstract

Research on “The” confinement “socio-territorial: A” stop “to re-socializing model. A study on the territorial prison distribution, population transfers to prisons inside and maximum security model”, concluded in 2014. It was designed and conducted by the Research Department of the Attorney General’s Office Jail. The results were published in the Papers Collection Procurement published by the Procurator’s Office of the Nation with the title: *Confinement Penitentiary a study of confinement as punishment*. In this installment we will make a synthesis -selection of fragments- of the text of each of the sections of the Final Report has been published.

Key words: Prison - Confinement - Maximum Security - Punishment

¹ Socióloga y docente de la Carrera de Sociología (UBA). Investigadora del Instituto Gino Germani. Coordinadora del GESPyDH.

Introducción

Toda investigación y/o estudio de casos se plantea a partir de una serie de preguntas que problematizan determinada temática. Éstas no solamente pretenden, en esta propuesta investigativa, indagar sobre el sentido o los sentidos del modelo resocializador en el marco de una distribución carcelaria que reafirma un modelo de segregación y confinamiento para las personas condenadas, sino que además traza un recorrido histórico que permite realizar lecturas sobre la persistencia de una determinada forma de gobierno de las poblaciones encarceladas a partir de su distribución carcelaria- territorial.

El gobierno de las personas condenadas en el sistema federal se ejerce a través de prácticas penitenciarias en las que la distancia, el desarraigo y el confinamiento se constituyen en suplementos punitivos aplicados, selectiva, discrecional y arbitrariamente a través de la denominada “técnica penitenciaria” en el marco de una política penitenciaria de regulación y distribución de poblaciones en el archipiélago carcelario federal, interpelando y descalificando cualquier justificación basada en la “función resocializadora de la pena” en las unidades penitenciarias de máxima seguridad del interior del país.

Por ello, la hipótesis que guía este estudio expresa que la distribución carcelaria territorial del sistema federal y el régimen penitenciario de máxima seguridad de las cárceles del interior del país responde a un modelo penitenciario del siglo XIX que, readaptado estratégicamente, reafirma el proyecto originario del confinamiento y segregación espacial de las personas detenidas condenadas, interpelando a cualquier fin resocializador de la pena y cuyos efectos deben ser leídos, por un lado, como estrategia vinculada al gobierno de las poblaciones encarceladas (traslados-distribución-desarraigo) y por el otro, como estrategia de gobierno de los individuos a través de la producción de procesos de incapacitación y neutralización que impactan en sus subjetividades.

En este estudio, nos propusimos abordar el *confinamiento socio-territorial*, en tanto profundiza el *aislamiento físico* y el *aislamiento afectivo-emocional*, inherente a las políticas de traslados, distribución y reubicación de la población condenada por parte del Servicio Penitenciario Federal.

Para ello, analizaremos el *confinamiento carcelario* a través de dos amplias dimensiones:

- *Aislamiento socio-territorial*: disponer y trasladar a detenidos condenados a cientos y más de mil kilómetros de su domicilio de origen, estableciendo un límite físico que obstaculiza e impide acceder a los juzgados, defensorías, organismos de derechos humanos u organizaciones sociales, reduciendo además su posibilidad de demandar, de denunciar/visibilizar situaciones concretas de vulneración de derechos, trazar alianzas con actores externos y generar resistencias.

- *Aislamiento familiar-afectivo*: desarraigo y obstaculización de la vinculación familiar y del círculo social de pertenencia que impide, a su vez, la asistencia material para paliar el hambre y las malas condiciones materiales de detención.

Este estudio se focaliza en relación al traslado y alojamiento de las personas condenadas en las cárceles de máxima seguridad ubicadas en el interior del país: Resistencia-Chaco (Unidad N° 7), Rawson-Chubut (Unidad N° 6) y Neuquén-Neuquén (Unidad N° 9), en tanto son cárceles que están a 1.000 km la primera, 1.600 km la segunda y 1.130 km la tercera; cuyo último domicilio se registra en la Ciudad de Buenos Aires y del Gran Buenos, de donde son oriundos los encarcelados, y en cuanto a ello, problematizar el sentido de los *“fines terapéuticos” fundados en el “tratamiento rehabilitador/resocializador”* previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal N° 24.660.

Entonces, cabe interrogarse acerca de ¿qué representaba el “confinamiento” en los diseños de política penitenciaria a comienzos del siglo XX?, ¿el modelo rehabilitador y el confinamiento socio-territorial integraban una propuesta articulada de “gobierno” de las poblaciones encarceladas?, ¿el cuestionamiento del confinamiento vinculado al Presidio de Ushuaia, invisibilizó la continuidad del mismo a través del desarrollo y despliegue de un archipiélago carcelario en el interior del país al que se enviaban y se envían mayoritariamente las personas detenidas condenadas con domicilio en CABA y Gran Buenos Aires? Estas son las preguntas centrales que abordaremos a continuación.

Pena de prisión, confinamiento y resocialización: una ecuación imposible

En este apartado, partimos de la definición de confinamiento y avanzamos en un breve recorrido histórico de la penalidad moderna hasta su anclaje en la Argentina, focalizando el análisis en los objetivos de la pena carcelaria en el marco de la fundación del Estado moderno en nuestro país por parte de un orden social dominante oligárquico y liberal que encontraba en el encierro institucional (cárcel, asilo, orfanatos, manicomios) un recurso político para gobernar el malestar social y la amenaza política, en clave de defensa social.

Confinamiento: destierro y reclusión

Veamos qué dice el Diccionario de la Real Academia Española acerca de la definición de confinar: *“Desterrar a alguien, señalándole una residencia obligatoria” - “Recluir dentro de límites”*. Según el Diccionario Espasa-Calpe: *“Enviar o desterrar obligatoriamente a alguien a un lugar al que se le impide salir. Encerrar en un lugar. Recluir”*. Y sus sinónimos son: *destierro, clausura, confinación, encierro, extrañamiento, prisión, reclusión, internamiento, aislamiento*.

El confinamiento, implica entonces, en el sentido que indagamos en este estudio: destierro, aislamiento, extrañamiento, reclusión y desarraigo. La definición hace también referencia a la *clausura* y en ello reconoce sus antecedentes en las penas monásticas del medioevo tardío, cuando el pecador era obligado a recluirse en lugares alejados a su congregación, garantizando de este modo el cumplimiento del castigo basado en el encierro dentro del encierro: soledad, ayuno y frecuentemente, azotes. Esta práctica de castigo religioso se reconoce también como una técnica de gobierno en “los encierros administrativos del Rey” (Foucault, 1996) siendo los más crueles aquellos que se traducían en encierros por años, lejos, cerca de las fronteras, confinamientos que representaban a su vez, la muerte.

Aquello acuñado en las prácticas de gobierno del medioevo, se resignifica en el marco del naciente correccionalismo disciplinar del siglo XIX, encontrando justamente en el confinamiento territorial -propio de aquellas sociedades de soberanía- una estrategia de gobierno para “tratar” a los “delincuentes incorregibles” y para segregar a los “peligrosos incurables” (Pavarini, 1980).

A fines del siglo XIX y principios del XX el encierro carcelario encontraba su justificación en los principios positivistas de la naciente criminología que proponían por un lado a la cárcel como un gran laboratorio de estudio científico del delincuente y por el otro, como institución capaz de transformar sujetos anormales, enfermos y peligrosos en sujetos dóciles.

Corregir a los “corregibles” y para los incorregibles, la segregación y el confinamiento. Para los primeros, la Penitenciaría Nacional inaugurada en 1873 representaba esa alternativa, para los segundos, cárceles o presidios del interior (el Litoral y Sierra Chica fueron claros destinos) culminando en el símbolo por excelencia de la segregación y el confinamiento: el Presidio de Ushuaia inaugurado en el año 1902, que alojó un conjunto heterogéneo de presos provenientes en su mayoría de la Penitenciaría Nacional.

Si bien en la década de 1940 se cierra el Presidio de Ushuaia, nada se replanteó respecto de la distribución geográfica del resto del archipiélago carcelario federal en cuanto al sentido que representaba para un “programa penitenciario de reeducación y reintegración social”, las cárceles de Chubut, Neuquén o Chaco que desde hace más de tres décadas son receptoras de gran parte de los detenidos condenados pertenecientes, en su mayoría, a zonas urbanas o suburbanas de la ex Capital Federal y del Gran Buenos Aires.

Una vez más, la realidad nos vuelve a interpelar. En el año 1996 la sanción de la Ley de Ejecución Penal N° 24.660 registra entre sus fundamentos y artículos una clara reafirmación de la función resocializadora de la cárcel en su versión más “pura”, desconociendo por lo tanto los duros cuestionamientos hacia la institución carcelaria, en particular a su “nunca” cumplida función resocializadora, cuyos sólidos respaldos fueron y son tanto teóricos como empíricos y no obstante ello, plantea un “modelo tratamental-resocializador”. Pero además lo hace en el mismo contexto histórico en el que se afianza un proyecto político-

económico y social neoliberal que profundiza la desigualdad social, arrojando a amplios sectores de la población hacia un proceso de marginación y desafiliación social sin retorno.

La cárcel moderna: ¿confinamiento y resocialización?

El nacimiento de la prisión como castigo legal, basado en la detención y el encierro correctivo que rige el actual sistema penal argentino se gesta a partir de la convergencia entre las ideas punitivas exportadas por la sociedad occidental en la búsqueda de la modernización del castigo y las necesidades propias del contexto político nacional. Estas transformaciones se abordan en los términos de una “historia del castigo”, con sus distintos matices, que van determinando las características propias de la penalidad en cada periodo histórico.

El correccionalismo propio de finales del siglo XIX y principios del siglo XX impulsaba el modelo “cura-custodia” como una propuesta tratamental en el marco del abordaje de los *sujetos enfermos*. De esta manera, a pesar de sus críticas, el discurso penal ilustrado contribuye a la aparición histórica de la *prisión* como institución encargada del castigo legítimo definido por el Estado y la ley. Un proceso que se caracteriza por el desplazamiento de la penalidad del cuerpo al alma de los sujetos, habilitando la aplicación de técnicas correctivas que toman la forma de las disciplinas.

El castigo “moderno” en la Argentina

La “corriente modernizadora” del castigo repercute en la Argentina en el siglo XIX, generando importantes debates y posicionamientos ideológicos por parte de los juristas intelectuales del mundo académico en torno a la pena de muerte, principalmente en lo referido a la funcionalidad que tiene para el control de las masas en contraposición a la necesidad de su abandono como un signo de renovación. Una tensión que representa por un lado, el mandato de moderación motivado por la abolición de la muerte como castigo generalizado proveniente de la teoría europea y por otro lado, las propias características de una sociedad nacional inestable e institucionalmente debilitada por el retraso de la unificación del Estado.

En lo sucesivo, entre las variadas formas que va adquiriendo la práctica penal, se distingue como un primer intento *civilizador* a la Constitución de 1853 que consagra la eliminación de torturas/azotes y la pena de muerte por causas políticas agregando en su artículo 18 que “*las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice*”. Intento fallido que es reivindicado con la inauguración varios años más tarde de

la Penitenciaria Nacional (1877), símbolo de la reforma punitiva tan largamente debatida (Caimari, 2012).

Sin embargo, a fines del siglo XIX y principios del XX, la política penal articulaba prácticas propias de aquellas sociedades penales o de soberanía con los nacientes principios reformadores de la sociedad disciplinaria. Para los “delincuentes peligrosos”, con pronóstico de “incurables”: el confinamiento socio-territorial, en Ushuaia o Sierra Chica. La *propuesta* “tratamental” para ellos se fundaba en el rigor (del trabajo forzado, de las condiciones climáticas, el hambre, etc.), los castigos físicos y el aislamiento. Las personas recluidas en Ushuaia, encontrarían más seguro la muerte que su propia reforma. Asimismo, para aquellos considerados “*delincuentes corregibles*” su destino era la Penitenciaria Nacional, “monumento disciplinario”, cuyo fracaso reforzó los argumentos que justificaban el encierro punitivo lejano porque el sentido era “alejar la peligrosidad”, de la sociedad en un discurso político que se presentaba como “salvacionista” (Basalo, 1979).

Así, las condiciones del surgimiento del Presidio de Ushuaia, fundado en 1902, van a estar en estrecha relación con el funcionamiento de la Penitenciaria de Buenos Aires y la definición de reglamentaciones jurídicas que rigen tales instituciones. Ambas vienen a expresar las particulares características que históricamente adopta el vínculo entre el Estado y la sociedad.

El desarraigo y el aislamiento integraron un proyecto político más amplio y ello se hace observable cuando identificamos otros despliegues institucionales como las cárceles del Litoral y la también emblemática cárcel de Sierra Chica. Sin embargo, fue *el Presidio de Ushuaia el gran ensayo de la pena de confinamiento* y a la vez, la negación misma de los fundamentos de la “resocialización” penitenciaria. El *confinamiento* materializado en el *encierro a distancia* -el presidio- pena que implicaba la segregación socio-territorial y el trabajo forzado para la rehabilitación de “los reos”, ya registra antecedentes en los proyectos legislativos de 1867 presentados por Tejedor y Oroño.

La Ley de Residencia de 1903, la de Defensa Social de 1910 y la creación del Presidio de Ushuaia se inscriben en una práctica política que, en clave de defensa social, legitima la expulsión, el destierro y el confinamiento de aquellos que enfrentaban al orden social dominante, sea como *amenaza moral* o sea como *amenaza política*.

En cuanto al confinamiento, forma de segregación y expulsión que tratamos en este estudio, en 1867 Tejedor la mencionaba como una de las penas posibles ya que, a diferencia de la pena de destierro consistente en la expulsión del territorio nacional, “*esa expulsión se cumple dentro del territorio de la República en el pueblo o provincia que elija el reo, con tal que diste del lugar donde se cometió el delito cincuenta leguas por lo menos*” (Tejedor, 1867). Por su parte, Nicasio Oroño en 1868 propone la *deportación* para abolir la pena de muerte por delitos militares y comunes argumentando: “*en cuanto a los delitos ordinarios está probado suficientemente que es ineficaz, pues vemos todos los*

días que los hechos criminales se repiten a pesar de la pena de muerte. Sin embargo, desde que la pena de muerte existe en nuestros códigos, la experiencia demuestra que cuando se han empleado otro género de medios, como la deportación, por ejemplo, del lugar donde viven, donde tienen sus afecciones y sus familias, del lugar, por fin, donde han nacido y tienen residencia, han dado mejores resultados, para la moral y para la sociedad misma, que la pena de muerte” (Basalo, 1979).

En ambos casos lo llamativo es que, a pesar de que estos proyectos no hayan sido integralmente aprobados e incorporados al Código Penal, han ejercido una significativa influencia en cuanto al diseño de una política punitiva como lo evidencia la experiencia del Presidio de Ushuaia en tanto práctica de *deportación en términos de confinamiento*. En tal sentido, el traslado al Presidio implicaba a su vez, un destierro no en términos concretos de expulsión fuera del territorio nacional, sino de la segregación realizada favoreciendo la desvinculación afectivo familiar y la ruptura con su lugar de pertenencia socio-barrial de origen.

El cierre del Presidio de Ushuaia no significó la abolición de una forma de encierro punitivo sino que marcó una impronta, que resignificada -en tanto programa político de gobierno penitenciario- replicó una estrategia de gestión de las poblaciones a través del aislamiento territorial, socio-familiar y afectivo en un marco de profundización de producción de carencias y de violencias institucionales por parte de la administración penitenciaria.

La propuesta del “Plan de Construcciones Carcelarias y Organización de los Establecimientos”² marca un antes y un después en la organización Penitenciaria Nacional. La elaboración de este proyecto se basó en lo dispuesto por la Ley N° 11.833 de “Organización Carcelaria y Régimen de la Pena”, complementaria del Código Penal de 1922, que señalaba al Estado como protagonista de este proceso, y que pretendía darle cuerpo a la unificación del sistema federal.

La importancia de la promulgación de la Ley N° 11.833³ en 1933 radicaba en “dar unidad al régimen de cumplimiento de las penas” junto con una necesaria organización de los establecimientos nacionales existentes o a construirse, para lo cual se puso en marcha la Dirección General de Institutos Penales -actual Dirección Nacional- en vistas de que sea ella quien centralice el gobierno técnico y administrativo de esta misión.

En 1936, O'Connor definió el “*problema penitenciario vinculándolo directamente con el incipiente crecimiento demográfico del país*” (1936:32)

² “Plan de Construcciones Carcelarias y organización de los establecimientos”, presentado por el Director General O' Connor en el año 1936. En *Revista Penal y penitenciaria* (1936).

³ Esta legislación establece que: “*La organización de los establecimientos penales debe consultar: a- Un régimen de educación moral e instrucción práctica. b- Un régimen de aprendizaje técnico de oficios, concordante con las condiciones individuales del condenado y su posible actividad post-carcelaria. c- Un régimen disciplinario que tenga por fin readaptar e inculcar hábitos de disciplina y de orden y, en especial, devolver la personalidad social del condenado*”.

postulando la urgencia de aprobar y ejecutar un “Plan de Construcciones” que promoviera la creación y reforma de establecimientos en el territorio nacional como sustento de este proceso. Principalmente, este plan “orgánico” se basaba en la clasificación y distribución de la población carcelaria según determinados criterios: sexo, último lugar de residencia y situación procesal. De esta forma, se construyeron poblaciones -penados de origen rural, penados de origen urbano, encausados, condenados con reclusión por tiempo indeterminado y mujeres penadas- y se planificó un tratamiento para cada tipo.

Este criterio regiría el alojamiento de cada detenido según el régimen de vida impuesto en cada establecimiento penal, sean para el caso Colonias Penales o bien de Máxima Seguridad como las actuales Unidad 6 (Rawson), Unidad 7 (Chaco) y Unidad 9 (Neuquén). De esta manera, se fue consolidando un modo de clasificación de la población penal que permitía reforzar la *técnica penitenciaria*, poniendo en práctica la individualización de la pena de acuerdo al grupo poblacional que se asignaba a *cada delincuente* y su correspondiente “*grado de peligrosidad*”. Ni siquiera estos *conceptos escandalosos*, como expresaría Foucault, son lo que “*guían*” a esta *técnica penitenciaria*, ni la supuesta peligrosidad del sujeto, ni un agrupamiento de acuerdo a “*tipos de delincuentes*”. *Es el gobierno de las poblaciones y de los sujetos*.

El gobierno penitenciario del presente: distribución y regulación de las poblaciones encarceladas. Una lectura a través de los datos.

La práctica del “confinamiento” debe ser leída en un contexto más amplio de gobierno penitenciario sobre las poblaciones encarceladas en el Servicio Penitenciario Federal (SPF). En ella encontraremos ciertos atributos que responden a la denominada “técnica penitenciaria”, tales como la disposición arbitraria, selectiva y discrecional de las personas detenidas de acuerdo a “necesidades” de gestión, sin ninguna intervención jurisdiccional, o bien, con la aprobación de la Justicia en cuanto a la discrecionalidad y arbitrariedad penitenciaria. Es decir, los Juzgados de Ejecución Penal parecen no interrogarse ni sobre estas prácticas penitenciarias que los “subordinan” en el nombre “del buen gobierno de la cárcel” ni sobre el mismo sentido de su existencia, siendo que su función principal es la de garantizar y proteger los derechos de las personas detenidas, en particular ante cualquier tipo de avasallamiento penitenciario.

En el SPF se han producido cuatro grandes transformaciones estructurales entre la década del ‘90 y la actualidad, las cuales pueden ser definidas como: reubicación, repulsión, concentración y confinamiento. De dichas transformaciones, en esta síntesis sólo desarrollaremos la referida al confinamiento, remitiéndose al texto original de publicación de resultados para consultar en extenso el desarrollo de las restantes.

Confinamiento

Como resultado de estos tres movimientos de transformación antes descriptos, se viene *reactivando una política de confinamiento* en el interior del país como modo de gestión de poblaciones específicas. Si entre el año 2000 y el 2008 la población presa en el SPF en los penales del área metropolitana crece en un 24,4%, para el mismo período en los penales del interior del país lo hace en un 53,5%. Pero si nos concentramos en los presos de jurisdicción nacional la diferencia es aun mayor: un 35,9% de crecimiento en los penales del área metropolitana, contra un 78,7% en los penales del interior entre 2000 y 2008.

De modo que el SPF funciona prioritariamente como un sistema penitenciario de la CABA que expulsa a sus detenidos de su territorio de origen confinándolos en áreas suburbanas del Gran Buenos Aires (Ezeiza y Marcos Paz) o en el interior del país ⁴.

Las cárceles de este estudio

Este apartado comprende en primer lugar, una breve caracterización acerca del modelo de Máxima Seguridad, presentando un análisis más complejo en cuanto a su objetivo “funcional” en el marco del régimen penitenciario. En el siguiente sub-apartado presentamos datos cuantitativos sobre las personas detenidas condenadas alojadas en las tres unidades de máxima seguridad del interior del país, y continuamos con otro sub-apartado sobre cada una de las tres unidades en cuanto a: una breve caracterización histórica y descriptiva, información acerca de la cada unidad a través de los datos de la página web del SPF, datos cuantitativos comparativos del período 2008-2013 sobre personas alojadas en esas unidades con último domicilio en CABA y Gran Buenos Aires y el análisis de entrevistas realizadas en distintos trabajos de campo, en particular en 2010, en las tres unidades de máxima seguridad y también algunas referencias con relatos del relevamiento del campo en el marco del Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT) de 2013.

Máxima Seguridad en el siglo XXI

Las cárceles 9 de Neuquén, 7 de Chaco y 6 de Rawson-Chubut, son unidades penitenciarias de máxima seguridad. Si bien la caracterización que hace el

⁴ Sobre los traslados a Unidades de Máxima Seguridad del interior y el tiempo de condena: en las tres Unidades que integran este estudio (Unidad 6 de Rawson, Unidad 9 de Neuquén y Unidad 7 de Chaco) durante el trabajo de campo del Registro de Casos de Tortura de la PPN realizado en el año 2013, detectamos en las entrevistas realizadas (como producto de entrevistas informales o requerimientos específicos de las personas detenidas) que un porcentaje elevado -en algunos casos más del 40%- eran personas condenadas jóvenes cuyas penas oscilaban entre 3 años y 4 años y 2 meses, por ejemplo y habían sido trasladados a estas unidades, incluso faltando 6 meses para acceder a las salidas transitorias. Asimismo, también un porcentaje de ellos era “primario”, o sea, no reincidente.

SPF al respecto refiere en particular a los cercos perimetrales de las unidades, al alojamiento unicelular y a los cuerpos especiales de control y vigilancia, debemos avanzar sobre este concepto de “máxima seguridad”, teniendo en cuenta diferentes tipos de regímenes de vida en cuanto a la gestión de poblaciones al servicio del orden institucional, y no sólo en términos de seguridad.

El encierro punitivo implica para la persona detenida una privación, una separación y a la vez una fijación en un espacio de clausura en el cual se captura y se regula el tiempo, es decir, de por sí, representa un confinamiento social, territorial, físico y afectivo. Pero ello no ha sido ni es suficiente: la fijación en un espacio cerrado, la captura y la regulación del tiempo registran la dimensión de la segregación, el abandono y el despojo cuando el encierro se articula con la lejanía, con una distancia territorial que produce incertidumbre, desposesión e incomunicación. El gobierno penitenciario de los últimos diez años produjo y expandió diferentes espacios de clausura en el sentido de aislamiento. De un aislamiento que neutraliza porque en nombre de la *seguridad* tiene por objetivo administrar el orden interior de la cárcel. Espacios de aislamiento que deben leerse en el sentido de gobierno de las poblaciones al interior de una cárcel. En esos espacios no se garantizan derechos ni se protegen personas, ni siquiera se las “disciplina”, son espacios en los que el castigo se traduce en clave de crueldad.

Así, la *privación de la libertad* implica una serie de suplementos punitivos que la traducen sólo en términos de *castigo*. El alojamiento en espacios reducidos, el aislamiento, una economía permanente de los movimientos, el tiempo medido y controlado, la postergación y violación de derechos, la sujeción a reglas y normas arbitrarias, los des-tratos, la violencia institucional para dominar el conflicto individual y/o colectivo de las personas detenidas, descalifican el uso irresponsable de la ecuación *pena privativa de la libertad*.

El castigo y la crueldad

Castigar, algo bastante más complejo que “la pena de privación de la libertad”. Por ello, el castigo no es la pena justa ni la pena útil, es la producción de sufrimiento y dolor por parte del Estado en el marco del encierro carcelario. El castigo se oculta como se oculta la misma acción de castigar y con ello a los castigadores, se los oculta como si el despliegue de violencias sobre determinados sectores desde las fuerzas de seguridad y custodia del orden social dominante, fuera sólo una práctica política del medioevo. En la cárcel moderna de nuestro país y en el resto de los países del mundo, no se priva de la libertad, *se castiga*.

Pero en nuestras geografías, es decir, en las cárceles de América Latina ⁵, el castigo se inscribe en un sistema que lo expresa en su forma más extrema:

⁵ Destacamos que en el marco del “ejercicio de la crueldad” es importante avanzar en estudios sobre el archipiélago carcelario de EEUU como así también, de otros países del mundo de la Europa oriental, Rusia, Países Árabes e Israel.

la crueldad. ¿Por qué crueldad?; veamos un recorrido por diferentes definiciones, comenzando por el Diccionario de la Real Academia Española que dice lo siguiente: *Inhumanidad, fiereza de ánimo, impiedad. Acción cruel e inhumana.* Podemos ampliarla, desde esta misma definición: *se denomina crueldad a una acción cruel e inhumana que genera dolor y sufrimiento en otro ser. En cuanto a lo que este término, derivado del latín crudelitas, representa el diccionario de la Real Academia Española lo cita como ejemplo y manifestación de impiedad, inhumanidad y fiereza de ánimo.* También, es definida como una *acción que causa dolor y sufrimientos intensos. Brutalidad, acción atroz o inhumana.*

Someter a personas a los tratos más aberrantes y crueles, procura despojarlos de su condición humana: es animalizarlos. La acción cruel, que legitima un sistema y que ejerce el verdugo no se direcciona estrictamente a un “otro” igual, en tanto humano, aun en una relación asimétrica, sino a un “otro” animal, o “animalizado” y por ello, la acción misma, pierde ciertos atributos de fiereza o atrocidad.

Una crueldad que no es producto de actos extremos y extraordinarios, sino que es parte de una administración de actos cotidianos que el poder penitenciario ejerce: son las prácticas que lesionan-lastiman, que degradan, que humillan, que violentan, y que la persona detenida transita todo el tiempo durante el encierro carcelario. Y que no es posible “justificar” ni siquiera en el marco de la excepción. Son parte de una tecnología, es constitutiva de una forma de gobernar a las poblaciones detenidas y a los sujetos en su condición de presos. Esas prácticas cotidianas en todos los espacios carcelarios, sostenidas en el tiempo, aplicadas discrecional y arbitrariamente (que degradan, lastiman, enferman, violentan), son prácticas institucionales en el sentido de un sistema que ejercen todos y cada uno de los funcionarios penitenciarios. Son acciones “humanas”, absolutamente “humanas”.

Cuando se ingresa a la cárcel, el castigo en su dimensión cruel, es absolutamente visible. No lo hace “visible” la ceguera política y judicial y los muros que impiden el ingreso, pero una vez allí, está a la vista de cualquiera que quiera ver. Y claro, está presente en las voces de las propias personas detenidas y hasta, incluso, del mismo discurso penitenciario. El que mira y no ve, el que oye y no escucha, garantiza impunidad, de eso se trata la relación político-judicial con el poder penitenciario ⁶.

La crueldad como atributo del poder de castigar del servicio penitenciario, no se vincula, aunque pueda “justificarse” en ello, a la “sanción de una falta grave” ni siquiera a la “domesticación de sujetos peligrosos”, y mucho menos a la “necesaria” represión de conflictos colectivos. Se inscribe en una relación de poder con las víctimas, demostrado una y otra vez, en situaciones diversas, su

⁶ “El hecho es que la crueldad siempre requiere un dispositivo sociocultural que sostenga el accionar de los crueles, así en plural, porque la crueldad necesita la complicidad impune de otros” (Ulloa, 1998).

capacidad ilimitada, arbitraria y discrecional de aplicar ejercicios que dañan y humillan, sostenidas en el tiempo y administrando espacios carcelarios.

A estos ejercicios de crueldad se los reconoce en el hambre que hacen padecer a cientos y cientos de presos y presas diariamente, por la falta o la escasa comida que proveen, y peor aun, por su estado de podredumbre: con pedazos de carne color verde, con olor nauseabundo, con gusanos, cucarachas, etc. Además, la comida es escasa e incomible, provocando malestares físicos, diarreas, vómitos y problemas de piel tales como granos y forúnculos. Al mismo tiempo, esta situación no es asistida médicamente pasando a integrar la “vida carcelaria”: hay una generalización de la falta de asistencia a los problemas de salud, en particular aquellos malestares que producen dolor físico, que no se atienden o se proveen paliativos que no se curan y el dolor continúa, por días, semanas hasta meses, y a veces, se hacen permanentes. Hambre, ingesta de comida podrida, malestar, dolores. Lesiones físicas sin atender y más aun, si la produjeron los golpes o golpizas penitenciarias, lesiones que lastiman, heridas “que se curan solas”, que son “cosidas” por los propios presos, que dejan marcas, que se infectan, que “largan olor”.

Golpes y golpizas, puente chino, pata-pata, requisas violentas con golpes indiscriminados -que incluyen robo de pertenencias, de tarjetas, de cigarrillos, de ropa- rotura de la mercadería, y peor aun, de cartas y fotos familiares: robo, despojo a presos y presas pobres. Golpes en las heridas que todavía padecen de la golpiza anterior, médicos que se suman a los malos tratos y hacen firmar a las víctimas que se “cayeron en el baño”, requisas que hacen desnudar y pasar dos o tres horas en los patios a la intemperie con temperaturas bajo cero, a todos y cada uno, sin discriminar, es así, y siempre.

Aislar, días y días, con o sin sanción, como régimen de pabellón, como tránsito, como depósito, el peor espacio, que actualmente ocupa el “mayor espacio carcelario”. Encierro en las celdas, aislados, con botellas de orina y materia fecal en bolsas o en papeles, días y días, sin abrir las puertas, sin dejar limpiar, sin dejar bañarse, sin darles comida. ¿Sanciones? a veces, otras, regímenes de sectorización o sanciones informales colectivas. ¿Cuál es el reglamento que autoriza como sanción o correctivo que una persona detenida conviva con su materia fecal, su orina y hasta incluso con la de otro, por días y días, no coma y cuando lo haga, deba usar sus manos porque no le dan utensilios?, ¿qué norma autoriza a robar las pertenencias, a romper fotos y cartas, a hacer pasar períodos extensos de hambre, a entregar comida en mal estado?, ¿qué norma autoriza a aislar días y días como régimen de vida, a producir las peores condiciones de vida en esos espacios en los que la autonomía de las personas está reducida a su mínima posibilidad? Esa mínima posibilidad, recurrentemente, es la autolesión como forma de reclamo ⁷.

⁷ La encerrona trágica es paradigmática del desamparo cruel: una situación de dos lugares, sin tercero de apelación, sin ley, donde la víctima, para dejar de sufrir o no morir, depende de alguien

¿Cuál es la norma que autoriza a los funcionarios penitenciarios a someter a las personas detenidas a la reproducción de conductas animales para sobrevivir? Ninguna, pero esas prácticas penitenciarias de ejercicios de crueldad integran el programa de gobierno de las poblaciones y de los sujetos detenidos, eso es lo que debemos denominar: tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁸, tal como lo definen diferentes Organismos Internacionales de Derechos Humanos y a cuyos tratados, convenciones y protocolos promulgados a lo largo de la historia de la segunda mitad del siglo XX hasta el presente, el Estado Argentino ha adherido sistemáticamente.

En el marco de esta Investigación, que comenzamos en el año 2008, estamos en condiciones de afirmar que esta dimensión del castigo, desplegado en clave de crueldad, se observa en todas las unidades penitencias federales pero en las Unidades de Máxima Seguridad del sistema federal se agravan debido a su relación con la distancia geográfica a la que se encuentran de los organismos de control, de los propios Juzgados de Ejecución Penal, de las Defensorías de Ejecución, de los familiares y las organizaciones sociales vinculadas a la problemática carcelaria⁹.

a quien rechaza totalmente y por quien es totalmente rechazado (Ulloa, 1998).

⁸ Declaración Universal de los derechos Humanos de (1948) Artículo 5 “Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes”. OEA, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984/1987), específicamente Artículo 1 “(...) se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. Asamblea General de la OEA, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura (1985/1988), “Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Conscientes de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido, de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (...) Artículo 2-Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”. Asamblea General de la OEA, Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2002/2006), Preámbulo “*Los Estados Partes en el presente Protocolo, reafirman* que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos y constituyen violaciones graves de los derechos humanos”.

⁹ En el sitio web: <http://www.spf.gov.ar>, del Servicio Penitenciario Federal se hace especial referencia a la instalación del Sistema de Videoconferencias tanto para el ámbito de la Justicia Federal como de la Defensa Pública con el objetivo de facilitar la comunicación de las personas detenidas en el marco de las causas. Si bien, este sistema puede favorecer el intercambio y la información de los operadores judiciales con los detenidos en relación a la tramitación de las

La distancia como estrategia de gobierno: distribución de la población en el interior del país. Presentación de datos 2008- 2013 ¹⁰

En el año 2009 se solicitaron los listados completos de presos y presas a las Unidades 6, 7, 9 ¹¹ correspondientes al año 2008. En algunos casos se accedió a ellos requiriéndolos durante los viajes de monitoreo realizados por personal de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), en otros casos se los requirió por nota. Se trabajó con los listados de las siguientes fechas: Unidad N°6 15/01/08; Unidad N°7 14/08/08; Unidad N°9 6/02/08 y Unidad N°13 20/08/08, volcando la información de los listados en una base de datos. Dado que la información remitida no fue ni completa ni homogénea, debió ser completada a partir de la revisión de la base "JUDI" del SPF, verificando detenido por detenido, a fin de recuperar datos, puntualmente: último domicilio, jurisdicción, lugar de nacimiento y calificación.

Recuperada toda la información posible, se procedió a su carga obteniéndose una base de datos de 1.151 detenidos, de los que consta: LPU (Legajo), Apellido y Nombre, Situación Procesal, Jurisdicción, Fecha de Nacimiento, Fecha de Ingreso a la Unidad, Nacionalidad, Último Domicilio, Conducta, Concepto, Etapa de Progresividad, Lugar de Nacimiento y Juzgado a cargo, y cuya información luego fue procesada.

En el año 2013 se solicitaron los listados completos de las personas detenidas en las Unidades 6, 7 y 9 en cada una de las visitas realizadas en el marco del relevamiento del Registro Nacional de Casos de Torturas de la PPN. Se trabajó con los listados de las siguientes fechas: Unidad N°6 09/04/13, Unidad N°9 06/05/13 y Unidad N°7 10/06/13. Aquí también los listados fueron volcados en una base de datos y como la información remitida no fue completa ni homogénea (sólo para el caso de la Unidad 6 en el listado consta la provincia del último domicilio de residencia), para las Unidades 7 y 9 se tomó como indicador el asiento del juzgado a cargo.

causas, presenta al menos tres observaciones a tener en cuenta: 1) de alguna forma legítima y naturaliza el alojamiento de cientos y cientos de personas a más de 1.000 km de distancia de sus domicilios de origen, es decir, su desarraigo y confinamiento, 2) los operadores judiciales -jueces, secretarios, defensores- no se ven obligados a asistir a las cárceles y tomar conocimiento mediante la observación y entrevistas con los detenidos de la sistemática vulneración de derechos que padecen las personas en el marco de la detención, más allá de la cuestión judicial de la causa, 3) el sistema no se presenta eficaz y confiable para las personas detenidas en cuanto a comunicar y/o denunciar a sus defensores sobre malos tratos y torturas que puedan estar padeciendo en el lugar de detención.

¹⁰ En este trabajo nos abocaremos particularmente a las unidades de máxima seguridad; se debería realizar un estudio más amplio y exhaustivo sobre la relación de "modelo resocializador vigente y la distancia geográfica", en el que se debería incluir también a las Colonias Penales del sistema federal ubicadas en el interior de país.

¹¹ En el año 2009 también se solicitaron los listados de la Unidad 13 de mujeres de La Pampa y se procesó esta información, aunque serán incorporados a los objetivos de un próximo estudio específico.

Como prueba de validez cruzamos los datos de juzgado a cargo y provincia del último domicilio para la Unidad 6 y comprobamos que existía una alta coincidencia territorial.

Durante el año 2013 sobre un total de 10.070 detenidos, 3.594 (35,7%) se encontraban alojados en Unidades del interior del país. De estas 10.070, 933 personas detenidas, de acuerdo a la reconstrucción realizada de los listados relevados en el trabajo de campo (28% de los presos alojados en el interior), se encontraban en las tres unidades de máxima seguridad del interior del país que integran este estudio. Del total de 933 presos en las tres unidades estudiadas, no se cuenta con datos sobre el último domicilio en 7 casos.

Datos comparativos 2008-2013

Último domicilio	2008	2013
Capital y Buenos Aires	68,55%	79,16%
Resto del país	30,00%	20,84%
Latinoamericanos	1,20%	
Resto del mundo	0,24%	
Total general	100%	100%

Fuente: elaboración propia en base a partes diarios del SPF

Las tres unidades del interior de país que integran este estudio se *destacan por la violencia penitenciaria* ¹² sistemática ejercida en los últimos 20 años por personal penitenciario sobre las personas detenidas. Violencia institucional entendida en un sentido amplio evitando los reduccionismos que suelen vincularla excluyentemente a las agresiones y malos tratos físicos. Una violencia que regula y gobierna a las poblaciones de detenidos y a la vez a los propios sujetos, una violencia que produce dolor, sufrimiento psíquico y físico, subordina y humilla, una violencia que violenta, una violencia que produce violencia.

La Unidad 9 de Neuquén - Prisión Regional del Sur

Se encuentra a 1140 km de distancia de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense, de donde provienen mayoritariamente las personas detenidas condenadas alojadas en esta cárcel.

¹² En el informe publicado con los resultados de la investigación existen apartados que abordan cada Unidad que integra el estudio y donde presenta una síntesis de resultados de otras dos publicaciones vinculadas a malos tratos y torturas: Cuerpos Castigados del 2007 y el Informe de Seguimiento sobre Malos Tratos y Torturas en cárceles federales (2009-2010). En Cuadernos de la PPN N°2.

**Personas detenidas en la U9 Neuquén con último domicilio en CABA
y Gran Buenos Aires (Porcentajes. Comparativo 2008-2013)**

Unidad 9	2008	2013
Capital Federal y Buenos Aires	60,2%	71,3%
Río Negro, Neuquén, La Pampa y Mendoza*	33,7%	21,3%
Chubut, Santa Cruz	1,1%	5,6%
Resto del país (Santa Fe, Formosa, Córdoba, Santiago del Estero, Chaco y Catamarca**)	5,0%	1,8%
Total general	100%	100%

* Más un caso de la Prov. de Bs. As. Correspondiente a la ciudad de Bahía Blanca.

** Agrupamos los presos de estas provincias, pero no todas estuvieron representadas los dos años.

Fuente: elaboración propia en base a partes diarios del SPF

En el año 2008, cuando se relevaron por primera vez los listados del SPF sobre los detenidos en las Unidades de Máxima Seguridad del interior del país, se encontró que el 60,2% de las personas alojadas en la Unidad 9 de Neuquén tenía su último domicilio en la Ciudad de Buenos Aires o en el Gran Buenos Aires. Para el año 2013 se detectó una clara tendencia alcista, llegando esta cifra al 71,3%. Si se toma el último registro de población alojada en unidades federales realizado por la PPN, al 1 de noviembre de 2013 la *Unidad 9 contaba con 185 detenidos, o sea, es posible inferir que 130 registraban, como así también sus familiares, el último domicilio en Buenos Aires, a 1140 km de distancia.*

En 2013 la unidad contaba con entre 12 y 14 agentes penitenciarios por turno, lo que confirma una modalidad de gobierno de la población en el marco de una cárcel quieta, sin movimientos, incluso para aquellos que no se encuentran afectados a las medidas restrictivas de aislamiento ya mencionadas. Así, las actividades vinculadas al “tratamiento penitenciario resocializador”, como acceso regular a educación-trabajo-recreación, son prácticamente inexistentes. En la Unidad 9 se registran “doce talleres de trabajo y formación de oficios”. En la visita realizada en 2013 por el Registro Nacional de Casos de Tortura de la PPN, la mayoría de ellos están desmantelados. Además, el Subdirector Prefecto Adrián David Espinoza expresó en el marco de la entrevista, que “no tienen personal para hacer los movimientos”. El día del trabajo de campo en la cárcel, el propio Jefe de Trabajo manifestó que falta personal para dirigir los talleres y también que faltan casi todos los insumos. De 114 presos condenados inscriptos en los mismos, sólo asistían 26 y de éstos, 8 no tenían nada que hacer. En definitiva, a pesar de presentar a la Unidad 9 -en relación a las otras dos de máxima seguridad que son la 7 y la 6- como una “unidad que tiene desarrollado el área laboral a través de talleres de trabajo y formación”, los detenidos condenados trabajan mayoritariamente en limpieza del pabellón, o sea, en fajina.

En cuanto a la educación, “la realidad” demuestra que asiste sólo el 30% de las personas condenadas, que lo hacen en forma totalmente irregular, dos o tres veces por semana, dos o tres horas cada vez, y no cuentan con materiales bibliográficos ni computadoras.

En el marco del Registro Nacional de Casos de Torturas (RNCT) ¹³ se presenta como una unidad en la que el personal penitenciario despliega violencias físicas, contra las personas detenidas y prácticas de degradación y humillación sistemáticas. Durante el año 2013, de acuerdo al trabajo de campo del RNCT de la PPN, se destacó en el Informe de Avance que de las 11 categorías de malos tratos y torturas que se incluyen en el Registro (agresiones físicas, aislamiento, amenazas, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente atención a la salud, falta o deficiente alimentación, requisa personal vejatoria, impedimento de vinculación familiar y social, robo de pertenencias, traslados gravosos y traslados constantes), nueve de ellas, se producen en forma regular y sistemática, con mayor o menor ocurrencia y con mayor o menor frecuencia ¹⁴.

La Unidad 6 de Rawson - Instituto de Seguridad y Resocialización

Se encuentra una distancia geográfica de 1600 km de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense, de donde provienen mayoritariamente las personas detenidas y condenadas allí alojadas.

Personas detenidas en la U6 Rawson con último domicilio en CABA y Gran Buenos Aires (Porcentajes. Comparativo 2008-2013)

Unidad 6	2008	2013
Capital Federal y Buenos Aires	68,4%	76,7%
Chubut, Santa Cruz	18,8%	13,5%
Río Negro, Neuquén, La Pampa y Mendoza	9,5%	7,2%
Resto del país (Santa Fe, Córdoba, Chaco, Salta y Entre Ríos*)	3,3%	2,5%
Total general	100%	100%

*Agrupamos los presos con de estas provincias pero no todas las provincias estuvieron representadas los dos años.

Fuente: elaboración propia en base a partes diarios del SPF

En el año 2008, cuando se relevaron por primera vez los listados del SPF sobre los detenidos en las Unidades de Máxima Seguridad del interior del país, se encontró que el 68,4 de las personas alojadas en la Unidad 6 de Rawson tenían su último domicilio en la Ciudad de Buenos Aires o en el Gran Buenos

¹³ Ver Informes Anuales del RNCT 2011 y 2012.

¹⁴ Se detectó un solo traslado gravoso y no se registraron traslados constantes

Aires. Para el año 2013 se detecta una clara tendencia alcista, llegando esta cifra al 76,7%. Si tomamos el dato relevado en el trabajo de campo del RNCT en el mes de abril de 2013, *la Unidad N°6 contaba con 473 detenidos, o sea, de acuerdo a los porcentajes del cuadro precedente, una cantidad nominal de 370 detenidos registraban su último domicilio familiar en Buenos Aires, a 1400 km de distancia.*

La información registrada en los distintos Informes Anuales de la PPN y relevada por el RNCT, da cuenta cabalmente de que esta unidad se encuentra en una situación grave de deterioro edilicio, se registra en forma regular la deficiente alimentación y el hambre. Las pésimas condiciones materiales de detención, el aislamiento y los malos tratos físicos se destacan por su persistencia y regularidad y por sobre el resto de los malos tratos y torturas relevados en esa unidad.

A los fines de dar cuenta sobre las violencias físicas y vejatorias ejercidas por el personal penitenciario en la Unidad N°6 de Rawson, presentaremos una breve síntesis de los resultados del relevamiento realizado en el marco de Investigación sobre Malos Tratos y Torturas en Cárceles Federales realizada en el año 2007. Tomando estos resultados como base y así destacar, que con mayor o menor ocurrencia e intensidad, en esta unidad de máxima seguridad del interior del país se siguen relevando malos tratos y torturas ejercidos por el personal penitenciario contra las personas allí detenidas. En este sentido, se realiza una breve mención sobre el Proyecto de Seguimiento Malos Tratos y Torturas (2009-2010) y una síntesis cualitativa del relevamiento realizado en el año 2013 en el marco del Registro Nacional de Casos de Torturas de la PPN.

Durante el año 2007 la Unidad 6 de Rawson ¹⁵, en relación a las distintas violencias vejatorias ejercidas por el personal penitenciario, se caracterizó por un tipo de práctica: las *requisas personales*. La de mayor intensidad, vejatoria, desnudo total y flexiones (mostrando la zona genital y anal) presentaba el siguiente dato: el 18,8% de los detenidos en esa unidad padecía este tipo de maltrato durante el último año previo a la encuesta con la siguiente modalidad en grado de intensidad: el desnudo total lo había padecido el 100% de las personas detenidas que fueron encuestadas. En cuanto a la sanción de aislamiento, el 14,8% de los detenidos había padecido esta situación durante el último año previo a la realización de la encuesta.

En el marco de esta indagación, dos cuestiones se presentan como emergentes claves. La primera es que se confirma lo observado en todas las unidades penitenciarias federales: los espacios carcelarios en los se cumplen las sanciones de aislamiento registran la mayor gravosidad en cuanto a las agresiones físicas, a las malas condiciones materiales de detención, como así también a severas situaciones de hambre y abandono institucional. La segunda, es que este 14,8% se eleva considerablemente cuando se toma como eje de

¹⁵ Resultados de la Investigación "Malos Tratos Físicos y Torturas en Cárceles Federales", publicada con el título *Cuerpos Castigados* (2008).

análisis a la cantidad de personas detenidas que padecen una situación de aislamiento, más allá de la aplicación de una sanción disciplinaria.

Así, se constituyó en un emergente clave de esta investigación: la detección de otros espacios de aislamiento que integraban regímenes de vida, como el Resguardo de Integridad Física (RIF), Pabellones de Ingreso y de Depósito y aun más, la aplicación de “sanciones informales”, aislando a los detenidos por 24 horas en su propia celda. Por último, en cuanto a las agresiones físicas, el 81,5% de las personas detenidas había padecido este tipo de aflicciones durante el año previo a la realización de la encuesta. Es decir, entre las tres Unidades de Máxima Seguridad del interior del país, la Unidad 6 de Rawson fue la cárcel más violenta. Allí los detenidos padecen golpes, golpizas, pata-pata, criqueo. Las circunstancias en las que el personal penitenciario despliega una violencia de mayor intensidad son, en primer lugar, durante el ingreso a la unidad (la denominada “bienvenida”), le sigue la requisa de pabellón y el momento de aplicación de la sanción de aislamiento.

En los resultados del Proyecto de Seguimiento de esa investigación, realizada durante los años 2009 y 2010, la Unidad 6 seguía presentando *un alto grado de violencia institucional* de acuerdo a los tres campos de indagación vinculados a los malos tratos y torturas: las agresiones físicas, el aislamiento y las requisas personales ¹⁶.

En el marco del Registro Nacional de Casos de Torturas (RNCT) ¹⁷ se presenta como una unidad en la que el personal penitenciario despliega violencias físicas contra las personas detenidas y prácticas de degradación y humillación sistemáticas. Durante el año 2013, de acuerdo al trabajo de campo del RNCT de la PPN, se destacó en el Informe de Avance que de las 11 categorías de malos tratos y torturas que se incluyen en el Registro (agresiones físicas, aislamiento, amenazas, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente atención a la salud, falta o deficiente alimentación, requisa personal vejatoria, impedimento de vinculación familiar y social, robo de pertenencias, traslados gravosos y traslados, constantes), nueve de ellas se producen en forma regular y sistemática, con mayor o menor ocurrencia y con mayor o menor frecuencia. En particular se destacan las pésimas condiciones materiales de detención, el hambre que padecen los detenidos y la falta de asistencia a la salud.

La Unidad 7 de Chaco - Prisión Regional del Norte

Ubicada a 1100 km de la Ciudad de Buenos Aires y del Conurbano Bonaerense, de donde provienen mayoritariamente las personas detenidas y condenadas allí alojadas.

¹⁶ Informe de Seguimiento sobre Malos Tratos y Torturas en cárceles federales (2009-2010). En Cuadernos de la PPN N°2.

¹⁷ Ver Informes Anuales del RNCT 2011 y 2012.

**Personas detenidas en la U7 Chaco con último domicilio en CABA
y Gran Buenos Aires (Porcentajes. Comparativo 2008-2013)**

Unidad 7	2008	2013
Capital Federal y Buenos Aires	75,7%	85,6%
Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Santiago del Estero	21,9%	11,1%
Resto del país (Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Rio Negro, Mendoza, San Juan, Salta*)	2,4%	1,3%
Total general	100%	100%

*Agrupamos los presos de estas provincias pero no todas las provincias estuvieron representadas los dos años.

Fuente: elaboración propia en base a partes diarios del SPF

En el año 2008, cuando se relevaron por primera vez los listados del SPF sobre los detenidos en las Unidades de Máxima Seguridad del interior del país, se encontró que el 75,7% de las personas alojadas en la Unidad N°7 de Chaco tenía su último domicilio en la Ciudad de Buenos Aires o en el Gran Buenos Aires. Para el año 2013 se detectó una clara tendencia alcista, llegando esta cifra al 85,6%. Si tomamos el dato relevado en el trabajo de campo del Registro en el mes de abril del 2013, la *Unidad N°7 contaba con 298 detenidos, o sea, de acuerdo a los porcentajes del cuadro precedente, en valores absolutos se trataba de 260 detenidos que registraban su último domicilio familiar en Buenos Aires, a 1100 km de distancia.*

La Unidad 7 de Chaco durante el año 2007¹⁸, y en relación a las diversas violencias vejatorias ejercidas por el personal penitenciario, se caracterizó especialmente por un tipo de prácticas: las *requisas personales*. La de mayor intensidad vejatoria, desnudo total y flexiones (mostrando la zona genital y anal) presentaba el siguiente dato: el 25,8 % de los detenidos en esa unidad padecía este tipo de maltrato durante el último año previo a la encuesta, la siguiente modalidad en grado de intensidad, el desnudo total, lo había padecido el 94,7% de las personas detenidas encuestadas.

En cuanto a la sanción de aislamiento, el 18,8% de los detenidos había padecido esta situación durante el último año previo a la encuesta. En el marco de esta indagación, dos cuestiones se presentan como emergentes claves. La primera, que confirma lo observado en todas las unidades penitenciarias federales: los espacios carcelarios en los que se cumplen las sanciones de aislamiento registran la mayor gravosidad en cuanto a las agresiones físicas, a las malas condiciones materiales de detención, como así también severas situaciones de hambre y de abandono institucional. La segunda es que este

¹⁸ Resultados de la Investigación "Malos Tratos Físicos y Torturas en Cárceres Federales", publicada con el título *Cuerpos Castigados* (2008).

18,8% se eleva considerablemente cuando tomamos como eje de análisis a la cantidad de personas detenidas que padecen una situación de aislamiento, más allá de la aplicación de una sanción disciplinaria.

Así, se constituyó en un emergente clave de esta investigación, la detección de otros espacios de aislamiento que integraban regímenes de vida, como el Resguardo de Integridad Física (RIF), Pabellones de Ingreso y de Depósito y aun más, la aplicación de “sanciones informales”, aislando a los detenidos por 24 horas en su propia celda. Por último, en cuanto a las agresiones físicas, el 79,7% de las personas detenidas había padecido agresiones físicas durante el año previo a la encuesta. Los detenidos padecen golpes, golpizas, pata-pata, criqueo, el “chanchito”, etc. Las circunstancias en las que el personal penitenciario despliega una violencia de mayor intensidad eran, en primer lugar durante la requisa de pabellón, el ingreso a la unidad (la “bienvenida”) y al momento de aplicación de la sanción de aislamiento.

En los resultados del Proyecto de Seguimiento sobre esta investigación, realizada durante los años 2009 y 2010, la Unidad 7 seguía presentando *un alto grado de violencia institucional* de acuerdo a los tres campos de indagación vinculados a los malos tratos y torturas: las agresiones físicas, el aislamiento y las requisas personales ¹⁹.

En el marco del Registro Nacional de Casos de Torturas (RNCT) ²⁰ se presenta como una unidad en la que el personal penitenciario despliega violencias físicas, contra las personas detenidas y prácticas de degradación y humillación sistemáticas. Durante el año 2013, de acuerdo al trabajo de campo del RNCT de la PPN, se destacó en el Informe de Avance que, de las 11 categorías de malos tratos y torturas que se incluyen en el Registro (agresiones físicas, aislamiento, amenazas, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente atención a la salud, falta o deficiente alimentación, requisa personal vejatoria, impedimento de vinculación familiar y social, robo de pertenencias, traslados gravosos y traslados constantes), nueve de ellas se producen en forma regular y sistemática, con mayor o menor ocurrencia y con mayor o menor frecuencia. En particular se destaca las pésimas condiciones materiales de detención y la violencia ejercida por el Cuerpo de Requisa.

El confinamiento realizado: aislamiento socio-territorial y familiar-afectivo en las cárceles de Neuquén, Rawson y Chaco

En este apartado efectuamos un análisis de las entrevistas en profundidad realizadas durante 2010 en las cárceles de estudio y también relatos de las

¹⁹ Informe de Seguimiento sobre Malos Tratos y Torturas en cárceles federales (2009-2010). En Cuadernos de la PPN N°2.

²⁰ Ver Informes Anuales del RNCT 2011 y 2012.

personas detenidas entrevistadas en el marco del relevamiento de la Ficha del RNCT realizadas durante el año 2013 ²¹.

El análisis del material se realiza de acuerdo a las dimensiones centrales que se indicaron oportunamente en el marco de este estudio: *el “confinamiento socio-territorial” y el “confinamiento familiar-afectivo”*, dejando de lado otros temas emergentes en las entrevistas, que han quedado disponibles para su abordaje en próximas presentaciones.

El confinamiento socio-territorial

Dos elementos en común que se destacan en las entrevistas radican en la falta de información que el Servicio Penitenciario provee con respecto de las características de los traslados y la inmediatez con que los mismos se realizan. Así, los detenidos no sólo ignoran los motivos que dan origen a su realojamiento, sino que además desconocen la cárcel de destino final hasta el arribo del camión de traslado. Es frecuente que se les informe que se dirigen hacia la Unidad 9 de Neuquén y lleguen finalmente en la Unidad 6 de Rawson, o a la Unidad 7 de Chaco. Por ello, en estos casos la información certera que pudieran transmitir a sus familiares recién se materializará dos o tres días después de haber ingresado al penal de destino, lo que a su vez implica, en términos sustantivos, que los presos permanecen “desaparecidos” a disposición del Servicio Penitenciario entre cuatro y cinco días al menos, sin que se conozca la cárcel en que se encuentran encerrados.

Por otra parte, los traslados les son comunicados minutos antes de partir, siendo arbitrarias las características que asume el procedimiento. En oportunidades les otorgan la posibilidad de preparar sus pertenencias y llamar a sus familiares, en otras *“los sacan capeados”* ²² perdiendo absolutamente todo aquello con lo que contaban: ropa, elementos de higiene, zapatillas, utensilios para comer, sábanas y mantas. Estos elementos de supervivencia suelen ser robados por los agentes o apropiados por los detenidos del pabellón en espacios de delegación de la violencia generados por la propia agencia penitenciaria.

“Me sacaron de golpe, casi sin avisarme, no me dejaban preparar mis cosas, perdí ropa, un grabador, cigarrillos. Bah perdí, no, te lo sacan, se lo quedan ellos. Una semana después recién le pude avisar a mi familia que estaba acá,

²¹ Las lecturas e interpretaciones que aquí se vierten no se desprenden únicamente del “textual” de las entrevistas, se nutre de experiencias recogidas en otras investigaciones e intervenciones efectuadas por integrantes del GESPyDH en las cárceles federales, entre ellas “Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales” (2008) y su “Seguimiento 2009-2010”, “Las dimensiones del maltrato en las visitas carcelarias” (2010), y los “Informes Anuales 2011 y 2012 del Registro Nacional de Casos de Tortura”.

²² Con esta expresión los detenidos hacen referencia a los traslados intempestivos, sin aviso previo, que adquiere las características de un “secuestro” ya que no permite informar a nadie acerca del destino final y garantiza la pérdida de todas las pertenencias personales.

ya sé que no pueden venir, estuve pasando hambre y además ni el juzgado ni la defensoría te contestan” (Unidad N°6 de Rawson, primario, 25 años, condenado a 5 años de prisión, proveniente del CPF I de Ezeiza).

Para el año 2013, en las tres cárceles de Máxima Seguridad del interior y en el marco del Relevamiento del RNCT, se registró que de las 74 entrevistas realizadas, 33 detenidos manifestaron que estaban condenados a entre 3 y 4 años, y que habían sido trasladados para cumplir el último año, o los últimos 6 meses en una cárcel de Máxima Seguridad (y no una Colonia de Mediana Seguridad). Especialmente esta situación fue detectada en Rawson y en Neuquén. ¿Qué pueden decir al respecto los Jueces de Ejecución Penal? Nada. Es decir, no se registran intervenciones judiciales que exijan al SPF, que exprese los fundamentos que “justifiquen” estas medidas contrarias a la ley y que sólo se amparan en la tan mentada “técnica penitenciaria”.

“No me lo explico, porque tengo una condena chica de tres [años] y cinco [meses], creo que tendría que cumplirla en Buenos Aires y de ahí poder irme a la calle y después irme con la condicional, me mandaron a la 9 [de Neuquén] a un pabellón donde el que más tiene, tiene menos diez [de puntaje en conducta], no entiendo” (Unidad N°9 de Neuquén, reincidente, 29 años de edad, condenado a 3 años y 5 meses, fue trasladado desde el CPF CABA a la Colonia Penal N°12 de Viedma y luego a la Unidad N°9 de Neuquén).

En la gran mayoría de los casos *el traslado* implica un retroceso en las instancias laborales y educativas alcanzadas. Un regresar al “punto cero”, con las calificaciones propias del momento de ingreso al servicio penitenciario, este *re-ingreso* en las cárceles de máxima seguridad del interior implica volver a transitar la “bienvenida” penitenciaria, sobrevivir nuevamente a los pabellones de ingreso intentando generar lazos, recomenzar en el circuito progresivo de los pabellones y las actividades de tratamiento: volver a conseguir trabajo e inscribirse en la oferta educativa que posea la unidad de destino, sin importar que el nivel educativo ya haya sido alcanzado anteriormente, porque es preciso cumplir con los “objetivos” asignados por el Consejo Correccional.

En cuanto a la relación con la agencia judicial, si bien es preciso señalar que los presos manifiestan una desatención constante de jueces, defensores y fiscales, la distancia también implica de por sí una obstaculización en el contacto de los detenidos con sus Juzgados de Ejecución, que se encuentran en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El contacto telefónico se torna el único medio de comunicación.

“Me condenó el [Juzgado N°] 5 de San Martín, al juzgado le pedí prisión domiciliar y nunca me llamó para decirme nada, nunca nada... Imagínese que mi

defensor que tengo está en San Martín” (Unidad N°6 de Rawson, primario, 26 años de edad, condenado a 15 años, proveniente del CPF I de Ezeiza).

“Tardás mucho tiempo en poder comunicarte, es muy difícil comunicarse con la defensoría. Eso es un castigo la verdad” (Unidad N°6 de Rawson, reincidente, 24 años de edad, condenado a 6 años y 6 meses, proveniente del CPF II de Marcos Paz).

El confinamiento familiar-afectivo

El distanciamiento de los familiares y seres queridos en general suele ser el primer pensamiento que ocupa a los detenidos trasladados al interior del país. Si bien la cotidianeidad se pierde al momento de ingreso al encierro carcelario, la distancia extrema no permite siquiera el contacto semanal o quincenal, como se realiza en los penales del Gran Buenos Aires. En Chaco, Rawson y Neuquén los detenidos provenientes del AMBA pueden acceder a “visita extraordinaria por distancia” una vez al mes²³, lo cual significa que reciben visita durante cinco días consecutivos, en caso de que los familiares pudieran costear el viaje y la estadía. Sin embargo, las familias -sostén afectivo y material de los presos, elemento esencial para la supervivencia en las cárceles argentinas- se ven impedidas de acceder a los establecimientos ubicados en los extremos del territorio. En este contexto, consiguen visitarlos en el mejor de los casos cada dos o tres meses y en el peor de ellos, no vuelven a verlos hasta la salida del detenido.

“[En Neuquén] no voy a tener visita, mi vieja me está extrañando, yo quería saber de papá y acá no me puede venir a ver, no viene más. Entonces tengo que escribirle a mi familia también, me dijeron que iban a venir, pero no vienen más...” (Unidad N° 9 de Neuquén, reincidente, 33 años de edad, condenado a 3 años y 6 meses, proveniente del CPF I de Ezeiza)

“Yo lo único que tengo es una señora que (...) que se llama Silvana, (...) es la única familia que tengo, (...) no viene acá porque no puede venir acá, además no quiero que venga porque queda muy lejos, pero allá en provincia me iba a ver siempre” (Unidad N°6 de Rawson, reincidente, 52 años de edad, condenado a 36 años, proveniente del CPF II de Marcos Paz).

El aislamiento afectivo promueve la angustia y el malestar psíquico que atraviesa el encierro de los confinados.

“Lo que me mató fue que dos días antes estaba con mi viejo en el patio de visita jugando a la pelota y ahora hace 2 años y 11 meses que no lo veo más. Eso me

²³ A diferencia de las cárceles ubicadas el Área Metropolitana donde, en caso de contar con recursos, los familiares pueden visitar a los detenidos una vez a la semana.

mató, me arruinó psicológicamente, anímicamente en el sentido que estoy re lejos” (Unidad N°6 de Rawson, 35 años de edad, condenado a perpetua, proveniente del CPF II de Marcos Paz).

“Me quiero ir a mi casa (...) tengo una nena que está creciendo y me estoy perdiendo lo mejor de ella, en la última vez que hable se me cayeron las lágrimas porque quería venir y ¿cómo hago para explicarle que no puede venir?, eso me está matando, me quiero ir, me quiero acercar a ella (...) Yo creo que la distancia es lo que me aleja de mi familia, es lo que me hace hacer locuras a veces. No tendríamos que estar acá, podrían hacer los penales en Buenos Aires (...) No hay chance [de que mi mujer venga a visitarme], si ella labura de lunes a sábado, acá por lo menos necesita dos días de viaje, cuanto se puede quedar un día, encima son más de 1200 km para verme cuatro horas y luego se tiene que ir, sería (con el perdón de la palabra) sería un hijo de puta si le hago eso” (Unidad N°9 de Neuquén, 29 años de edad, condenado a 3 años y 5 meses, fue trasladado desde el CPF CABA a la Colonia Penal N°12 de Viedma y luego a la Unidad N°9).

A modo de cierre: actualización y resignificación del confinamiento en el marco del gobierno penitenciario neoliberal

En este trabajo hemos realizado un breve recorrido histórico que permite visibilizar el contexto de emergencia de las cárceles federales ubicadas en los extremos del territorio nacional, asimismo, hemos dado cuenta de cómo el *confinamiento* en el siglo XXI integra una política de distribución y regulación de las poblaciones por parte del SPF, que incluye las prácticas de reubicación, repulsión y concentración. Las unidades penitenciarias de máxima seguridad del interior del país son los espacios carcelarios donde se ejecuta esta política de confinamiento. Hemos demostrado que entre el 70% y el 85% de la población alojada en las mismas tiene su último domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y en el Gran Buenos Aires, a más de 1000 km de cualquiera de las tres unidades analizadas, mientras que el resto proviene de provincias aun más lejanas. También caracterizamos las mismas de acuerdo a relevamientos de campo del RNCT, los Informes Anuales de la PPN y las entrevistas realizadas a los detenidos.

De esta forma, interpelamos la persistencia y continuidad del confinamiento carcelario en nuestro país en el siglo XXI, en sus dos dimensiones: el aislamiento socio-territorial y afectivo-familiar y el aislamiento intra-carcelario.

El confinamiento socio-territorial y afectivo-familiar es una práctica penitenciaria cuyo objetivo institucional no se corresponde con garantizar un debido proceso de resocialización, sino por el contrario, se expresa como un suplemento punitivo para el condenado y por ello, se lo debe considerar como un acto violento que castiga. Ello se evidencia en los relatos analizados en este

trabajo y considerando las entrevistas realizadas a las personas detenidas en las tres unidades que integran el estudio.

Las tres unidades penitenciarias del interior del país representan la continuidad de una política institucional de confinamiento socio-territorial y afectivo-familiar, que reconoce una mayor profundización, ya que se articula con otra modalidad de confinamiento, el intra-carcelario, “justificado” por el modelo de máxima seguridad en el que se avanzó en los últimos diez años.

A través de una política de encierro dentro del encierro: a partir de la expansión de los pabellones de Resguardo de Integridad Física, los pabellones sectorizados, los pabellones de sancionados-buzones, de ingreso y de “depósito”. Todos estos son espacios de confinamiento dentro del encierro carcelario. Sectores que ocupan cada vez más el “espacio cerrado” de la cárcel. Son espacios de castigo y de “refugio” en los que se silencian aun más profundamente las violencias institucionales que se despliegan en la cárcel, donde la “crueldad se naturaliza”, porque clausuran la sociabilidad y los intercambios, provocando más degradación e indefensión en nombre de la seguridad al servicio del “orden” institucional.

El confinamiento territorial, afectivo-familiar e intra-carcelario, en tanto política institucional, agrava y a la vez oculta, por la distancia, la dimensión que adquieren los tratos humillantes, degradantes y torturas. En este sentido, es un trato cruel que además coarta el contacto social y anula las posibilidades de supervivencia colectiva en la cárcel.

Como ya se mencionó, las tres unidades de Máxima Seguridad -Unidad 6 de Rawson, Unidad 9 de Neuquén y Unidad 7 de Chaco- alojan entre el 70% y el 85% de la población proveniente de la Ciudad de Buenos Aires y de localidades del Gran Buenos Aires. Se encuentran a 1400, 1130 y 1000 km de distancia. Lejanía que obstaculiza y provoca rupturas de los vínculos familiares y sociales de los detenidos, aspectos que el “tratamiento penitenciario” reconoce como básicos para el “logro de la resocialización de las personas detenidas”. Distancia que hace nula o extremadamente limitada la asistencia material a los detenidos por parte de sus familiares. Distancia que produce desvinculación afectiva y deterioro físico. Distancia que “garantiza” la ausencia de controles regulares y de las debidas protecciones a las personas detenidas contra las violencias institucionales por parte de los Jueces y Defensores de Ejecución Penal.

Ésta es la cárcel neoliberal, en las que las actividades tratamentales son prácticamente inexistentes²⁴. En cuanto al trabajo en la Unidad N°6 de Rawson, el escaso trabajo sólo es fajina, y en cocina “para 6 o 7 elegidos” que cocinan

24 En el marco del Registro de Casos de Torturas de la PPN, el trabajo de campo realizado durante el año 2013 en las tres unidades de máxima seguridad incluyó, a su vez, observaciones, notas de campo y entrevistas a los responsables de las áreas de tratamiento (educación y trabajo) con el objetivo de incluir información de ese relevamiento para este estudio sobre confinamiento.

para el personal y lavan utensilios. En la Unidad N°9 de Neuquén los talleres anotan a más del 70% de la población, asiste en forma intermitente el 20%, por falta de personal para “los movimientos”, por el cierre de talleres que todavía figuran en los listados penitenciarios o por falta de insumos. En la Unidad N°7 de Chaco los talleres anotan a sólo el 30% de los detenidos y las salidas a trabajar son siempre irregulares.

En cuanto a educación, destacamos como ya lo hemos mencionado, que los espacios destinados al sector educación se encuentran refaccionados en las tres unidades, no se cuenta con material bibliográfico actualizado ni computadoras, se detectan extensos listados de “asistentes” a los diferentes niveles educativos y cursos de formación, que no registran ninguna correspondencia con el desarrollo concreto y real de la actividad educativa. En las tres unidades los detenidos asisten en forma irregular, dos o tres veces por semana, una o dos horas por día. Durante el relevamiento del RNCT de 2013, en los tres días de visita en cada unidad se detectó que en la Unidad N°6 de Rawson y Unidad N°7 de Chaco no se dictaban clases por distintos motivos (organización de un acto, jornadas de los docentes, etc.) y en la Unidad N°9 de Neuquén asistía un número reducido de detenidos a clases de dos horas diarias, y también se registraba falta de material didáctico, como de computadoras.

Tanto las actividades laborales como educativas se encuentran vaciadas de contenido, sin ninguna pretensión “rehabilitadora” ni “resocializadora”, en el nombre de la seguridad se procura gestionar el orden institucional, produciendo más encierro y reduciendo la circulación y participación en actividades fuera de las celdas y los pabellones. La educación y el trabajo no se garantizan en el sentido del ejercicio de derechos, sino que se reafirman como “instrumentos” para el gobierno de los sujetos y las poblaciones, desconociéndose entonces el “mandato de la ley”.

Así, se observan continuidades e inflexiones en las modalidades de aplicación de las “penas de confinamiento”. Lejos de los objetivos del mismo en el siglo XX, enfocados en expandir el Estado y obtener trabajo de bajo costo en el marco del “tratamiento penitenciario”, en el siglo XXI no es posible justificar el encierro de miles de personas a semejantes distancias geográficas con el objetivo de la colonización penal de territorios nacionales, al tiempo que, el avance en materia de derechos humanos a nivel internacional y nacional, cuestiona fuertemente cualquier propuesta en ese sentido. Entonces, ¿cuál es la justificación de la administración de la pena en un archipiélago carcelario que contempla el confinamiento en las cárceles de máxima seguridad del interior del país? La función inconfesable de la pena en el siglo XXI podría dar esta respuesta: un programa de gobierno penitenciario en el marco del despliegue de diferentes técnicas de incapacitación y neutralización.

En este sentido, *la segregación espacial, el desarraigo y confinamiento territorial* funcionan como técnicas de gobierno en el marco actual del castigo

carcelario neoliberal, e interpela las pretensiones garantistas en el marco de una política de derechos humanos para las personas detenidas.

Bibliografía

BASALO, J. C. (1979) *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869-1880)*. Buenos Aires: Editorial Penitenciaría Argentina.

CAIMARI, L. (2012) *Apenas un delincuente*, Buenos Aires: Ed. Siglo XXI.

FOUCAULT, M. (1996) *La Vida de los Hombres Infames*, Buenos Aires: Edit. Alianza.

FOUCAULT, M. (2002) *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Módulo Disciplina. Capítulo I. Los cuerpos dóciles. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

FOUCAULT, M. (2012 [1972]) "Acerca de la cárcel de Attica". En: *El poder, una bestia magnífica*. Buenos Aires: Siglo XXI.

FOUCAULT, M. (2006) "La Gubernamentalidad: clase del 1 de febrero de 1978, y clase del 8 de febrero de 1978", en *Seguridad, Territorio y Población*. En Cursos de Cóllege de France (1977-1978). Buenos Aires: Edición Fondo de Cultura Económica.

GASTIARENA, L. (2008) "El Hombre que está solo y espera: Historia de la Cárcel de Ushuaia". Recurso Electrónico: <http://www.minseg.gob.ar/cuadernos/cuaderno-nro-6>. Consulta 5-4-2013.

KOHAN, V. y LIGUORI, M. (2013) "La jaula geográfica: Un abordaje genealógico sobre las técnicas políticas-penitenciarias de confinamiento socioterritorial en las cárceles de Ushuaia y Rawson". Ponencia presentada en: XIV Jornadas Inter-escuelas de Historia, Mesa 75 "Instituciones policiales, legales y penales en Argentina (siglo XIX y XX)". Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, del 2 al 5 de octubre 2013.

LIGUORI, M., KOHAN, V. y ANDERSEN, J. (2013) "El aislamiento socioterritorial como técnica de gobierno carcelario. Reflexiones acerca de la actualización y resignificación de las tecnologías penitenciarias de confinamiento en las cárceles federales". Ponencia presentada en: X Jornadas de sociología de la UBA. *20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI*, Mesa 57 "Sistema penal y derechos humanos". Facultad de Ciencias Sociales, UBA, 1 a 6 de Julio de 2013.

MOTTO, C. (2011) "La práctica penitenciaria de gestión de poblaciones de riesgo". Ponencia presentada en las IX Jornadas de sociología de la UBA - Mesa 37 Sistema Penal y Derechos Humanos, 5 al 8 de agosto de 2011, Buenos Aires, Argentina, Publicado en: Carrera de sociología FCS-UBA, IX Jornadas de sociología de la UBA, 1a ed. - Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Internet. ISBN 978-950-29-1295-0 <http://www.jornadassocio.sociales.uba.ar> y CD ROM. ISBN 978-950-29-1296-7.

MOTTO, C. (2012) "Evolución y gestión de la población encarcelada, diferencias y articulaciones entre el SPF y el SPB". Ponencia presentada en el

Seminario de estudios comparados sobre las estrategias del gobierno de la cárcel neoliberal en Argentina y en Francia, 19 al 21 de marzo de 2012, Buenos Aires, Argentina. Publicado en: Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos, - 1a ed. - Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Instituto de Investigaciones Gino Germani - UBA; GESPyDH 2012. Recurso Electrónico. ISBN 978-950-29-1375-9. <http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/files/2013/11/Chantraine.pdf>.

O'CONNOR, J. (1936) "Plan de Construcciones Carcelarias y organización de los establecimientos". En: *Revista Penal y Penitenciaria*, Tomo I. Buenos Aires.

PLATINO, A. (2004) *Cárcel del Neuquén. Apenas 100 años 1904-2004*. Rio Negro: Ediciones La Casa del Escritor.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN (2008) *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Buenos Aires: Editores Del puerto.

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN (2010). Cuadernos de la Procuración N° 2: *Proyecto de seguimiento y actualización sobre malos tratos físicos y torturas en cárceles federales*. Buenos Aires: Ed. PPN.

RAMÍREZ, M. (1935) *El Presidio de Ushuaia. La ergástula del Sud*. Buenos Aires: Colección Claridad.

ULLOA, F. (1998) *La "encerrona trágica" en las situaciones de tortura y exclusión social. Pensar el dispositivo de la crueldad*. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/1998/98-12/98-12-24/psico01.htm>. Consulta 27-1-14.

VAIRO, C. (2005). *El Presidio de Ushuaia*. Vol. 2. Buenos Aires: Ed. Zagier&Urruty.